



CREA/USAID CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO
PROYECTO DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR JUDICIAL



**Organismo Judicial
Instituto de Defensa Pública Penal**

**Ministerio Público,
Policía Nacional Civil**

Organizaciones Civiles y Otras relacionadas con el Sector Justicia

**Programa de Capacitación
Centro de Enfoque, San Benito Peten Año 1999**

**Curso
"Procedimientos Especificos que Norma el Código Procesal Penal"**

**Responsable Edwin Alejandro Barrios
Consultor**

**Material de Apoyo
La Conveniencia para el Sistema Penal en general y el Ministerio Público en particular del
Procedimiento Abreviado
por Edwin Alejandro Barrios Monzon**

Guatemala, San Benito Peten, 16, 17 y 18 de marzo de 1999

La conveniencia para el sistema penal en General y el Ministerio Público en Particular del Procedimiento Abreviado

Por Lic Edwin Alejandro Barrios Monzon⁸

1 Introducción

Entre las razones que fundamentaron la necesidad de hacer transformaciones de fondo en el modelo procesal penal guatemalteco, esta el lento progreso que se hacia en las investigaciones de los delitos y el procesamiento de los supuestos responsables pues el gran numero de casos que ingresaban al sistema y el diseño del sistema en sí, generaban pocas condenas, haciendose imperativo buscar formulas que permitieran dar salida jurídica al gran numeros de casos que ingresaban al mismo y con ello satisfacer de mejor manera la demanda de justicia que plantea la sociedad

La realidad indicada en el parrafo anterior obedecia en parte al contenido del principio de legalidad procesal que orientaba el modelo procesal del decreto 51-73 codigo procesal penal derogado, al declarar que frente a todo delito el Estado debia responder con una investigacion que le permitiera enjuiciar a los presuntos responsables y que las unicas formas de cesar un proceso penal con motivo de un delito de accion publica era la sentencia o el sobreseimiento, en caso no hubiese sido posible, juridicamente, aplicar la desestimacion o la libertad simple por falta de merito. Si a esta exigencia se contraponen el siempre insuficiente numero de agentes de policia dedicados a labores de investigacion, Jueces, secretarios y oficiales, se comprende por que miles de casos quedaban en un *status de Sobre Averiguar* y muchos otros cuya investigacion si se comenzaba de pronto perdia su impulso hasta paralizarse

La redefinicion del contenido del principio de legalidad procesal, como consecuencia de la vigencia del actual CPP, en tanto que admite excepciones al principio general de investigar todo delito y procesar a todos los presuntos responsables, funda el actual modelo de procesamiento penal en Guatemala. Por ello, basandose en criterios de agilizacion, simplificacion y de incorporar formas no necesariamente punitivas de resolver conflictos derivados de la comision de delitos, aunados a la necesidad de incorporar principios humanizadores al derecho penal en aras de realmente intentar rescatar de la escuela del crimen a quienes inician su carrera en ella cometiendo delitos cuya gravedad no es alta y no revelan peligrosidad criminal, ha permitido que el Ministerio Publico cuente con una serie de alternativas respecto de la sentencia del procedimiento ordinario, para darle una solucion a los casos concretos que no revisten alto impacto social por no poner en grave riesgo la seguridad ciudadana o no afectar seriamente el interes publico, en una expresion, *porque son delitos cuyos efectos y cuyos responsables no significan para las condiciones minimas de convivencia social (fin ultimo que persigue asegurar el Derecho Penal) un riesgo serio*

⁸ Docente de la Unidad de Capacitacion del Ministerio Publico

Puede afirmarse también que ante tal tipo de consecuencias derivadas de delitos de poca gravedad y la actitud de sus responsables, el Estado, por mandato de la sociedad manifestada a través de su legítimo órgano representativo como es el Congreso de la República, tiene autorizado reaccionar de una manera menos drástica y de paso, agilizar o simplificar el trámite de muchos casos penales y ofrecer a estas personas una o varias oportunidades de reencauzar su conducta, con lo cual puede liberar los escasos recursos para concentrarlos en la investigación, procesamiento y condena de los que cometen delitos graves

No es la oportunidad de hacer un análisis más detallado de las razones que justifican las formas alternativas de resolución de conflictos que el código procesal penal autoriza, ni de las ventajas que cada una de ellas reporta para las víctimas, los sindicatos, la sociedad y los operadores del sistema penal. Si es el momento de abordar una de estas formas distintas de alcanzar una solución respecto de la sentencia del procedimiento ordinario o común. El Procedimiento Abreviado, (P A , a partir de aquí para los efectos de esta ponencia)

2 Definición por género próximo y diferencia específica

Para no hacer una definición circular o tautológica, el P A es una especie del proceso penal, que, respecto de su género, el procedimiento ordinario, propone una fuerte economía de recursos involucrados para imponer una pena ya que no precisa integrar totalmente su investigación criminal hasta el punto que lo exigiría el debate, la etapa intermedia se realiza con menos esfuerzos dado que el contradictorio queda excluido, se obvia la etapa de juicio, las impugnaciones suelen quedar disminuidas en cuanto a quienes tendrían motivos para interponer recursos, y normalmente la etapa de ejecución penal requiera menos energías ya que la posibilidad de cumplimiento efectivo de condena de prisión no es la norma por la concurrencia del beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena o el Perdón Judicial

3 Ubicación Sistemática dentro del Código Procesal Penal

El P A es el primero de los cinco procedimientos específicos que regula el Libro Cuarto del Código Procesal Penal. Los otros procedimientos específicos son

- a) El procedimiento Especial de Averiguación,
- b) El Juicio por Delito de Acción Privada,
- c) El Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Coerción
- d) el Juicio por Faltas

De los cinco procedimientos específicos (denominación genérica) tres son juicios por existir contradictorio antes de que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el fondo de la pretensión del Ministerio Público o del acusador privado y dos son procedimientos porque no existe aquel. Didácticamente puede afirmarse que las vías propuestas por el CPP para darle una salida legal del sistema a los casos que ingresan al mismo son

- 1 El procedimiento ordinario o comun
- 2 las 3 formulas de la desjudicializacion criterio de oportunidad, Suspension condicional de la Persecucion penal y la conversion
- 3 Los 5 procedimientos especificos, ver 03, arriba (todos utilizan algunas etapas del ordinario)
- 4 La desestimacion, el archivo, la clausura provisional y el sobreseimiento (disponibles para cualquier via que se trabaje)

4 El Procedimiento Abreviado y su Relación con la Desjudicializacion

En rigor, el P A no es una forma desjudicializadora porque esencialmente requiere una decision judicial dictada despues de plantearse una acusacion con la condicionante que en esta misma se solicita una pena determinada que el Juez no puede aumentar si la decreta aunque si disminuirla o no imponerla, pues esta facultado para absolver

El Fiscal del Ministerio Publico solicita tambien la aplicacion del procedimiento abreviado para que el organo jurisdiccional se pronuncie sobre la acusacion que plantea y la aceptacion por parte del acusado de que el hecho ocurrio y que el participo en el, asimismo acerca de que el Abogado Defensor del acusado esta de acuerdo en las decisiones y renunciaciones que hace su defendido por entender que es lo que le resulta mas conveniente, habida cuenta de que la incriminacion es suficiente y contundente y se corre un riesgo muy alto de que en un juicio se le imponga una pena mayor

Por ello, la relacion del P A con la desjudicializacion consiste en que participa o comparte con aquella casi toda su plataforma justificante y los efectos o metas que se persiguen

Entre ellos puede citarse

- a) Necesidad de agilizar el tramite del gran volumen de casos que ingresan al sistema penal para darles dentro de los maximos temporales señalados por la ley una conclusion satisfactoria dependiendo de la especial indole de cada caso, a modo de evitar esa presa de casos que estan en investigacion pero con remotas posibilidades de que esta progrese
- b) Necesidad de aplicar una salida distinta a la sentencia del P O cuando el caso es elegible (encaja en los casos de procedencia señalados taxativamente por la ley) y se puede cumplir con los requisitos para concretarlo Necesidad entendida en que si la via alterna es posible, debe intentarse porque con ello se contribuye a que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal puedan alcanzar los fines superiores que se les ha encomendado

La pregunta que se impone es si ¿algunos de los condenados a “x penas” en un procedimiento ordinario, hubieran recibido una pena menor si en el momento adecuado se les hubiera informado de la posibilidad de elegir entre el procedimiento ordinario y el abreviado ?

Podría decirse que no importa, que no hay diferencia pues de todos modos se les suspendió el cumplimiento de la pena, esto puede ser cierto en muchos casos, de cualquier modo, se consumieron más recursos, esfuerzos y tiempo en realizar un juicio oral para alcanzar un objetivo que pudo alcanzarse menos onerosamente, seguramente significó una pena mayor para el acusado pudiendo recibir una menor y se evitó destinar esos recursos valiosos pero escasos para el procesamiento de casos de mayor relevancia para la sociedad, los casos que esta exige se persigan con vigor. Recuerdese que toda decisión implica no optar por una de las posibilidades o posponerla y siempre hay un costo de oportunidad.

- c) Necesidad de brindarle a una persona y su familia, la oportunidad de evitar el estigma que supone el escarnio de ser sometido a un juicio oral y público
- d) Incorporar fórmulas distintas que permitan alcanzar los objetivos que persigue el procedimiento ordinario o común. Esto es, llegar al mismo o a un mejor resultado por caminos diferentes. El solo llegar al mismo resultado pero con menor consumo de recursos ya es mejorar la eficiencia
- e) Aceptar que es humana e institucionalmente imposible pretender dar una idéntica respuesta a todos los que cometen hechos delictivos, pues no todos los delitos generan el mismo daño a la sociedad ni todos los hechos comparten la misma etiología delincencial
- f) Aceptar que partiendo del artículo 19 de la Constitución, el fin del sistema penal del país “ *debe tender a la readaptación social y a la reeducación* ” objetivo que puede alcanzarse por otros medios y no forzosamente solo por la vía de privar de su libertad al hecho, haciendo la salvedad que estas opciones no están disponibles cuando el delito es grave
- g) Reconocer que el procedimiento abreviado en todo caso, no padece de la aparente debilidad de la desjudicialización que consiste en que se beneficia mucho al hecho, ya que en este procedimiento, se presentara acusación, se pronunciara sentencia penal y se generara antecedente penal cuando la sentencia, como normalmente será, sea condenatoria. Las condiciones del mercado de trabajo guatemalteco prácticamente se cierran para quien tiene antecedentes penales por lo que resulta siendo como una pena
- h) Reflexionar si vale la pena realizar juicios orales, con el costo de oportunidad que esto significa, en casos en que de antemano se sabe que la pena a imponer en todo caso sería leve, no solo porque el delito así lo permite entre sus límites y máximos, sino porque en el caso concreto de ofensores no peligrosos es plausible creer que no existen agravantes sino más bien la tendencia será de que los jueces consideraren los atenuantes al dictar la pena. Esto porque los casos seleccionados por el legislador para que puedan ser candidatos a un P A por las mismas penas que el Congreso ha asignado a los delitos, excluye a los delitos graves
- i) Aceptar que la ley no exige que el candidato a este procedimiento carezca de antecedentes penales, policíacos, ni indica que está prohibido aplicarlo a empleados públicos, ni a reincidentes o habituales. Esa es la voluntad del legislador, por que resultar más drásticos o

exigentes que quienes tienen el poder de determinar que conductas son penadas y cuales los procedimientos y facultades para imponer o no las penas? Por que ofrecer menos oportunidades que las que los legisladores han dispuesto?

5 Estado Actual de la Aplicacion del Procedimiento Abreviado

Cuando inicio la vigencia del actual proceso penal se supuso que una de las novedades que con mas entusiasmo se practicarían era precisamente el Procedimiento Abreviado. La razón no habría que buscarla mucho, pues los parametros establecidos para que un caso fuera elegible eran

“Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad o aun en forma conjunta ” Art 464 del decreto 51-92 Este artículo estuvo vigente hasta el 23 de octubre de 1997

Entre las reformas que el Decreto 79-97 le introdujo al Código Procesal Penal estableció en el artículo 45, que el 464 del CPP quedaba así:

Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta

Si bien en nuestro país son frecuentes los homicidios, los asesinatos, los secuestros, las violaciones, los robos agravados, lesiones graves y otros delitos de impacto social, también lo es que la mayoría de personas efectivamente procesadas son las que han cometido delitos leves.

Por la frecuencia del delito leve, a juzgar por las penas in abstracto, se creía que el P A sería una herramienta de asidua práctica en las Fiscalías y Tribunales de la República. El transcurrir del tiempo se encargó de demostrar lo contrario. En el año 1995 se aplicaron 856 de un total de 116,274 de casos ingresados al Ministerio. Según las memorias del Ministerio Público de los años que se citan, se concretaron los siguientes procedimientos abreviados:

Año 1995			Año 1996			Año 1997		
Total Casos	P Abrams	%	Total Casos	P Abrams	%	Total Casos	P Abrams	%
116,274	856	0.74	153,854	778	0.51	156,012	447	0.29

Por razones que no pueden afirmarse como recogidas por medio de una investigación amplia, se nota que la tendencia en todo caso ha sido de más a menos. Con la reforma del código procesal penal contenida en el art 45 del decreto 79-97 y con programas específicos que se impulsaran desde las puestos de trabajo se espera revertir en el 98 tal tendencia y superar en numeros absolutos la cantidad de procedimientos abreviados en un año. Este es un desafío para todo el sistema que se alcanzara en tanto se comprenda que es un aspecto de la política criminal del país y una necesidad material y

humanizadora que hay que poner en practica cuanto antes para no poner en peligro la sostenibilidad del sistema mismo como opcion valida y unica para administrar justicia penal dentro de un Estado de Derecho donde los Derechos Humanos Individuales Fundamentales son el punto de partida y destino del proyecto politico-social de la Nacion

6 Cuando procede el Procedimiento Abreviado

La regulacion especifica del P A dentro del CPP es sintetica Aparece en los articulos 464, 465 y 466, en el Titulo I del Libro IV

Art. 464 del CPP	Art. 465 del CPP	Art. 466 del CPP
Admisibilidad Si el Ministerio Publico estimare suficiente la imposicion de una pena no mayor a cinco años de privacion de libertad o de una pena no privativa de libertad o aun en forma conjunta podra solicitar que se proceda segun este titulo concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio	Tramite posterior El juez oira al imputado y dictara la resolucioin que corresponda sin mas tramite Podra absolver o condenar pero la condena nunca podra superar la pena requerida por el Ministerio Publico Se aplicaran en lo pertinente las reglas de la sentencia	Efectos Contra la sentencia sera admisible el recurso de apelacion interpuesto por el Ministerio Publico o por el acusado su defensor y el querellante por adhesioin
Para ello el Ministerio Publico debera contar con el acuerdo del imputado y su defensor que se extendera a la admision del hecho descrito en la acusacion y su participacion en el y a la aceptacion de la via propuesta	La sentencia se basara en el hecho descrito en la acusacion admitida por el imputado sin perjuicio de incorporar otros favorables a el cuya prueba tenga su fuente en el procedimiento preparatorio y se podra dar al hecho una calificacion juridica distinta a la de la acusacion	La accioin civil no sera discutida y se podra deducir nuevamente ante el tribunal competente del orden civil Sin embargo quienes fueron admitidos como partes civiles podran interponer el recurso de apelacion con las limitaciones establecidas y solo en la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamacion civil posterior
La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibira la aplicacion de estas reglas a alguno de ellos	Si el tribunal no admitiere la via solicitada y estimare conveniente el procedimiento comun para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada rechazara el requerimiento y emplazara al Ministerio Publico para que concluya la investigacion y formule nuevo requerimiento La solicitud anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Publico durante el debate	

7 Base para impulsar el Procedimiento Abreviado

La regulacion del P A es somera porque su objetivo es ciertamente "lograr sentencias en un lapso razonable con fuerte ahorro de energias y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la Justicia" Dr Jose Ignacio Cafferata Nores

El presupuesto o condicion *sine que non* para que se cumpla con los propositos que el legislador plantea con este procedimiento es que se hayan alcanzado parcialmente los fines del proceso, completamente, la finalidad y alcance de la persecucion penal, art 289 del cpp y completamente el objeto de la investigacion art 309 del cpp Esto es, una investigacion que como producto demuestra dos aspectos basicos 1 La existencia de un hecho constitutivo de delito y 2 La individualizacion del hechor responsable

No puede ni pensarse que se plantee si no se sustenta en tales comprobaciones realizadas a través de actos de investigación, aun cuando se tenga *espontaneamente en la primera declaracion una confesion espontanea y completa por parte del sindicado Incluso en caso de flagrancia habra que realizar las diligencias minimas para documentar la percepcion sensorial de quienes observaron la comision del delito ya que el solo reconocimiento por parte del hechor de haber realizado un hecho punible no basta para condenar a nadie a menos que tal informacion se compruebe con actos de investigacion distintos a su sola declaracion*

Finis del Proceso	Finalidad y alcance la persecución penal	Objeto de la Investigación
<p>El proceso penal tiene por objeto la averiguacion de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participacion del sindicado el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecucion de la misma</p> <p>Art 5 cpp</p>	<p>Tan pronto el Ministerio Publico tome conocimiento de un hecho punible por denuncia o por cualquier otra via fehaciente debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigacion para requerr el enjuiciamiento del imputado El ejercicio de las facultades previstas en los tres articulos anteriores no lo eximira de la investigacion para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partipices</p> <p>Art 289 cpp</p>	<p>En la investigacion de la verdad el Ministerio Publico debera practicar todas las diligencias pertinentes y utiles para determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias de importancia para la ley penal Asimismo debera establecer quienes son los partipices procurando su identificacion y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influya en su punibilidad Verficara tambien el daño causado por el delito aun cuando no se haya ejercido la accion civil</p> <p>Art 309 cpp</p>

Si el Ministerio Publico apoyado por las fuerzas de investigacion de la Policia Nacional Civil (S I C) y de la D I C R I no logra recabar elementos de conviccion suficientes e idoneos, obtenidos por procedimientos permitidos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones del CPP, que demuestren que el hecho ocurrio y que el sindicado participo responsablemente en el mismo, no puede ni debe esperarse que defensor y defendido consideren la posibilidad de este procedimiento Sencillamente no tendrian por que, y la experiencia les daria la razon en tanto que, si basicamente solo se cuenta con la denuncia o la prevencion policial y no se pueden incorporar elementos de conviccion, tarde o temprano, con prision o sin ella, al Agente Fiscal no le quedara otra salida que no acusar y solicitar otro acto conclusivo

Este procedimiento resulta especialmente adecuado para los casos de flagrancia de delitos no graves y si a ello se agrega el evento de que el sindicado acepte su responsabilidad en el hecho, cabria esperar que en pocas semanas podria darsele la salida adecuada del sistema penal

Este procedimiento no puede funcionar bajo otras premisas Si la investigacion arroja incriminacion suficiente para que el sindicado al sopesar las posibilidades efectivamente no le quede otra decision mas que decidir por una pena menor y en un tiempo mas rapido con el agregado de que es posible incluso - extremo que el Agente Fiscal no debe prometer- obtener una suspension del cumplimiento de la pena, el sentido comun indica que su mejor decision sera optar por el P A y en esas circunstancias, el mejor consejo que le puede dar un defensor a su defendido es en el mismo sentido

Cae por su peso que si la posibilidad de que el sindicato salga absuelto en un debate porque la investigacion no es contundente contra el o se puede basar una defensa tecnica en una causa eximente de responsabilidad penal, ese debe ser el camino que se escoja en honor a la Justicia y a la noble institucion del derecho de defensa

8 Motivos que se argumentan a favor de la escasa aplicacion del Procedimiento Abreviado

- Los sindicatos no estan dispuestos a aceptar que el hecho ocurrio y que ellos participaron en el mismo
- Los abogados defensores asesoran a sus defendidos para que no admitan que el hecho ocurrio y que ellos participaron en el mismo pues es mejor esperar que su cumpla el plazo que Fiscal tiene para tomar una decision respecto del caso, (3 o 6 meses segun haya vinculado bajo prision preventiva o gozado de una medida sustitutiva) y ante los obstaculos para la investigacion, tenga que archivar, clausurar o sobreseer el caso Es una cuestion de paciencia
- Los sindicatos y sus defensores no quieren aceptar la via propuesta si no se les garantiza que no habra cumplimiento efectivo de pena de prision
- Los sindicatos no tienen noticia de la posibilidad del procedimiento abreviado
- Los defensores no han manifestado interes en promover para su defendido el beneficio del procedimiento abreviado, porque su labor es defenderlos y no convencerlos para que admitan los hechos y su participacion en ellos
- Los jueces de primera instancia no acceden a las solicitudes de los Agentes Fiscales y prefieren que se acuse y se ventile el caso por el procedimiento ordinario
- La presion de los agraviados es tal porque se imponga la pena mas alta posible que inhibe a los Fiscales del Ministerio Publico de considerar esta via
- Los Agentes Fiscales se abstienen de fomentar este procedimiento porque no quieren ser señalados por los medios de comunicacion como favorecedores de los delincuentes y propiciadores de la impunidad
- Los grupos de presion exigen que se aplique mano dura contra los infractores de la ley penal por lo que es mejor no darles motivos para que critiquen a los Agentes Fiscales y al Ministerio Publico
- Los Policias se desmoralizan y reciben un mensaje contradictorio si a los que a ellos les ha costado tanto capturar y presentar las evidencias que los incriminan, resultan saliendo libres y sin castigos por la debilidad con que Agentes Fiscales y Jueces tratan a los que delinquen

- Los Defensores Públicos no permiten que se apliquen los procedimientos abreviados porque los Agentes Fiscales cuando solicitan este es porque no tienen evidencias contra los sindicatos

9 Conclusiones

- Planteadas las consideraciones anteriores y ante la realidad de la incidencia delincinencial del país, de las condiciones en que las Instituciones del sistema penal funcionan y ante las posibilidades que ofrece el Código Procesal Penal como una concreción de Política Criminal en el sentido de discriminar el tipo de respuesta que se da a los distintos tipos de delitos, las condiciones de realización de los mismos y las circunstancias personales de los hechos, para asegurar que el Estado provee la respuesta adecuada ante la criminalidad grave, de alto impacto social y que verdaderamente deteriora o destruye las bases de convivencia de la sociedad es urgente adoptar estrategias al interior de cada institución del Sistema Penal para concretar todos los procedimientos abreviados que sean posibles conforme a la ley
- Conviene reflexionar que el código procesal penal es en realidad un programa que plantea distintos modos de reacción contra el fenómeno delictivo según la entidad de este y que los procedimientos que incluye no buscan solo el aspecto práctico, agilizador o simplificador que pueda pretenderse sea el trámite de un proceso penal, sino también ofrecer opciones para las personas. Los operadores deben considerar como parte de su trabajo asegurarse que los sindicatos tienen la oportunidad de considerarlas porque en su concepción, justificación y diseño están incluidos no solo los intereses sociales y particulares sino los propios de las Instituciones del Sistema Penal porque de otro modo no será posible que alcancen los valores u objetivos superiores que la sociedad les ha encomendado
- Los Jueces deben realizar al tenor del artículo 11 bis del CPP una clara y precisa fundamentación del auto que rechaza la solicitud de un procedimiento abreviado para que sea manifiesto que se solicita en un caso que
 - o no es procedente según los parámetros de elegibilidad,
 - no se ha cumplido con alguno de los requisitos, pues este artículo eleva a nivel de garantía procesal vinculado al derecho constitucional de defensa y de acción penal la necesidad de fundamentación de los autos y sentencias

Esto porque el tercer párrafo del artículo 465 transcrito arriba solo puede interpretarse en sentido restrictivo si se parte de la base de que el sindicato acepta el hecho con tal de obtener un beneficio procesal que el legislador ha puesto a su disposición. Siguiendo esta línea argumental, si se rechaza el procedimiento abreviado para "un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada" en el primero de los casos solo cabría entenderlo en tanto ese mejor conocimiento de los hechos fuese para que una probabilidad negativa se transforme en un juicio oral en estado absoluto de certeza, donde el

juicio funcionaria como una autentica garantia para el individuo en cuanto probar la no existencia del hecho o la inexistencia de la participacion responsable del acusado

Ante el segundo de los supuestos " posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada" encajaria unicamente en el caso del numeral 1 citado arriba, es decir que en el caso concreto el delito en cuestion no alcanza el umbral necesario para considerarlo para la via del P A Asunto propio de una inadecuada subsuncion del hecho en la norma con lo cual hay error de apreciacion en cuanto a la calificacion juridica, lo cual significa la aplicacion rigurosa de la teoria del delito

Cualquier otra posibilidad significaria errores substanciales en el encuadramiento de la conducta dentro de la descripcion del tipo que hace una norma penal, error tecnico que en todo caso no deberia perjudicar al acusado En todo caso, esta dialectica entre las facultades del Ministerio Publico para hacer uso de las formas en que el legislador le autoriza para ejercer la accion penal y las facultades del juez para autorizar o rechazar esta via concreta si no se dirimen bajo estrictos terminos de objetividad en cuanto a la interpretacion de las normas penales y procesales es porque se trasladan al escenario particular de tension entre algunos Agentes Fiscales y algunos Jueces, una de las circunstancias contra las cuales el sistema ha tenido que luchar desde su implantacion y que cada vez se supera mas

O planteado de otro modo, Agentes Fiscales que prefieren no hacer uso de esta via y por otro, jueces que cuando los Agentes Fiscales la plantean, prefieren no autorizarla porque en el fondo participan del enfoque del derecho penal de los Agentes Fiscales que no hacen uso de la misma

- d) Concretamente, el Ministerio Publico debe adoptar una politica clara que promueva el Procedimiento Abreviado sobre todo ahora que como consecuencia de la ultima reforma del codigo procesal penal, se elevo el umbral para, desde el analisis de la pena de prision, ubicar ya no en dos sino en cinco años el punto de corte, para hacer el examen de elegibilidad Esto es, que una vez el delito en cuestion tenga una pena en abstracto cuyo limite inferior es igual o menor a cinco años de prision, el caso es elegible, independientemente del limite maximo En todo caso el Agente Fiscal considerara suficiente una pena que no supere los 5 años de prision
- e) Los Agentes Fiscales deben llevar un registro actualizado de las veces en que les es rechazada una solicitud de procedimiento abreviado porque de otro modo no podran superarse los obstaculos que la practica opone a las intenciones del persecutor penal de alcanzar los fines de su funcion por medio de una las vias que la ley procesal penal le faculta

Si esa actitud se consolida se incrementara la habilidad de los Agentes Fiscales para concretar este procedimiento y obviamente la tendencia humana de hacer lo que mas se domina, cada vez intentaran hacer mas abreviados pues sera patente que cumple con los fines de

- procurar la aplicacion de la justicia penal (en este caso con el pronunciamiento de una condena)

- Quedaran liberados recursos de todo tipo con cada abreviado exitoso, que podra dedicar a los casos graves, que le provocan presion interna y externa
- f) Consolidara el sentido de logro tan importante para ser regularmente eficiente
- g) Estara satisfecho porque en su caso particular esta contribuyendo a que se concrete el programa Constitucional y procesal penal de como alcanzar los fines del Derecho Penal
- h) Contribuira a que su institucion mejore su desempeño global dentro del circuito de justicia

10 Recomendaciones

- 1 Que los Agentes Fiscales lo intenten cada vez que el caso objetivamente encaja en el parametro de elegibilidad
- 2 Que los Agentes Fiscales documenten que el defensor y el sindicado fueron informados que el caso es elegible para intentar utilizar la via del procedimiento abreviado
- 3 Que los Agentes Fiscales lleven un registro actualizado de los casos elegibles en que los requisitos no lograron alcanzarse por causas ajenas a ellos habiendo hecho su mejor esfuerzo para concretarlos
- 4 Que los Agentes Fiscales lleven un registro actualizado de las solicitudes de procedimiento abreviado que les rechazan los jueces para diseñar las estrategias que permitan superar los obstaculos legales que fundan el rechazo
- 5 Que los Jueces hagan claras y precisas fundamentaciones en los autos que deniegan la via del P A
- 6 Que el auto que deniega un procedimiento abreviado sea apelable
- 7 Que la instancia coordinadora de modernizacion del sector justicia difunda intensa pero selectivamente la existencia de tal procedimiento y las ventajas que reporta a todos los sectores involucrados
- 8 Que el juez que denego un procedimiento abreviado, no sea el mismo que en la audiencia de la etapa intermedia decida sobre la apertura a juicio o no de la causa en cuestion